



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2012-00266-00
EJECUTANTE: SALUDCOOP EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y
NANCY ANGARITA CABALLERO

Al despacho de la señora Juez el trámite del proceso ejecutivo antes referenciado, para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 11 de enero de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de fecha 8 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la condena en costas impuestas a LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y NANCY ANGARITA CABALLERO por concepto de agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil antes referenciado, y se ordenó la notificación a la parte pasiva en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado las diligencias correspondientes para lograr dicha notificación personal del mandamiento de pago conforme lo ordenado. (Ver Carpeta 007PrincipalEjecutivo, Archivo 002 del expediente digital)

Si bien, la parte ejecutante mediante correo electrónico recibido el 08 de noviembre de 2022 allega unas comunicaciones remitidas por el servicio postal 472 a los demandados a unas direcciones físicas reportadas, las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la práctica de la notificación personal, y no se aporta la certificación de la empresa de correo donde se acredite o no la entrega al destinatario. Tampoco se cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para la notificación electrónica.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a realizar las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, y declarar como consecuencia terminada la ejecución.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff501064dc877a8f1aa3e874bb5407310d5de0281e2663feda2e7611cc4b0cac**

Documento generado en 11/01/2023 08:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>